



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1358 DE 2021
13-05-2021



20212130013585

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79440 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300097895 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 79440, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79440	1	51.849.310	SANDRA GARZÓN CHARUM
JUSTIFICACIÓN				
1. Frente a la Resolución No. 9789 del 19 de septiembre de 2020 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 25 de septiembre de 2020- OPEC 79440.				
1.1. La señora SANDRA GARZÓN CHARUM , identificada con la C.C 51.849.310, quien ocupó la posición número uno (1), porque no acredita seis (6) años de experiencia profesional relacionada, conforme lo dispone la Resolución No. 0096 del 4 de marzo de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.				

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79440 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79440	1	51.849.310	SANDRA GARZÓN CHARUM
JUSTIFICACIÓN				
<p><i>Las certificaciones aportadas no tienen relación de obligaciones y/o funciones lo cual contraría las disposiciones del artículo 19 del acuerdo de convocatoria y en especial lo contemplado en el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, como quiera que no es posible constatar la experiencia profesional relacionada acorde con las funciones del empleo.</i></p> <p><i>La única certificación que fue tenida en cuenta corresponde a la expedida por: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y contabiliza un total de 2 años y 10 meses.</i></p> <p><i>No fue posible convalidar la “Especialización en Derecho de la Comunicación” que excede del requisito mínimo toda vez que al revisar el SNIES, se encuentra incluida dentro del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, y este no se encuentra incluido en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.</i></p> <p><i>Causa de exclusión: “fue admitida al concurso abierto de méritos, sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”</i></p>				

A través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79440 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día diecinueve (19) de enero de 2021 y comunicado el veinticinco (25) del mismo mes y año a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiséis (26) de enero hasta el ocho (8) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **SANDRA GARZÓN CHARUM** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79440 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 79440, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79440	Profesional Especializado	222	27	Profesional
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título profesional en: Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social – Periodismo, del NBC en: Comunicación Social, Periodismo y Afines. Publicidad del NBC en Publicidad y afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: Equivalencia de estudio: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya por Equivalencia de experiencia: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p>				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE SANDRA GARZÓN CHARUM.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79440	1	SANDRA GARZÓN CHARUM
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Comunicador Social - Periodista, conferido el 26 de julio de 1990, por la Universidad Externado de Colombia. - Título de Especialista en Derecho de la Comunicación, conferido el 2 de septiembre de 1996, por la Pontificia Universidad Javeriana. - Título de Especialista en Comunicación Estratégica, conferido el 27 de mayo de 2016, por la Universidad Sergio Arboleda. <p>Es preciso indicar que cuando se evidencia que la denominación de la Especialización acreditada por la concursante difiere de la requerida por el empleo, por una diferencia gramatical en su denominación, corresponde verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida, además del hecho de que existen programas académicos que tienen profundizaciones o énfasis que modifican la denominación de la disciplina, pero cuya base frente al perfil profesional se mantiene y/o guarda similitud evidente, el documento debe ser tomado como válido.</p> <p>Para el caso, nos corresponde aclarar que en el requisito de estudio en la modalidad de postgrado solicitado en la OPEC 79440, hace referencia a áreas relacionadas con las funciones del cargo; caso para el cual es evidente que las dos especializaciones aportadas por la participante tienen una amplia correlación con el propósito principal y las funciones de la OPEC a la cual se inscribió la participante de acuerdo a que la Comunicación Estratégica y el Derecho de la Comunicación son dos especializaciones afines con la disciplina de comunicación, adicionalmente, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asiste a los aspirantes, teniendo presente que se trata de un programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, equiparable en plan de estudios y perfil profesional al exigido en el empleo a proveer, teniendo en cuenta que los títulos de Especialista en Derecho de la Comunicación, conferido por la Pontificia Universidad Javeriana y Especialista en Comunicación Estratégica, conferido por la Universidad Sergio Arboleda hacen parte del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de Comunicación Social y son especializaciones en cuyo pensum académico habitualmente hay componentes de comunicaciones, situación que se evidencia, toda vez que, en las mencionadas instituciones de educación superior, los pensum Académicos de dichas especializaciones, a través de los años, han contemplado las asignaturas afines, es claro que las especializaciones aportadas por el aspirante son válidas</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79440 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79440	1	SANDRA GARZÓN CHARUM

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

para acreditar con una el requisito exigido en la OPEC del título de posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo, en cuanto a que en la Especialización de Comunicación Estratégica se evidencia que en el plan de estudios contiene en la parte de formación disciplinar las materia de los fundamentos de comunicación e información, análisis e investigación de la comunicación, manejo de medios, relación con medios y en la especialización en Derecho de la Comunicación, se evidencia una amplia relación con las funciones del empleo OPEC al cual se inscribió la concursante, toda vez que el propósito principal y las funciones del empleo guardan una estrecha relación.

Ahora bien, la aspirante acreditó en debida forma el título de profesional en Comunicación Social y el título de posgrado en Comunicación Estratégica requerido en la OPEC, por lo cual, es procedente concluir que se cumplió con el requisito de estudio.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó el siguiente documento:
 - Certificación emitida el día 26 de julio de 2016, por El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual se evidencia que la aspirante *“prestaba sus servicios en el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así:*
 1. **Desde el día 30 de noviembre de 1993**, nombrada en provisional en el cargo de Profesional Especializado 3010-13, tiempo que no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en la OPEC 79440, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 2018000007326 DEL 14-11-2018, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER – Convocatoria No. 819 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”*, el cual consagra:

Los Certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

Por ende, en aplicación del Acuerdo de la Convocatoria, la certificación emitida El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el día 26 de julio de 2016, para el cargo de Profesional Especializado 3010-13, posesionada desde el día 30 de noviembre de 1993, no cumple con los literales c) y d), anteriormente enunciados; razón por la cual no será objeto de evaluación dentro del proceso en virtud de dar aplicación al Parágrafo 1 del Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 2018000007326 DEL 14-11-2018.

2. **Desde el día 09 de septiembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2016**, fue encargada en el cargo de Profesional Especializado 2028 – 23, en la Oficina Asesora de Prensa, tiempo que fue evaluado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC 79440, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 2018000007326 DEL 14-11-2018, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER – Convocatoria No. 819 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”*, atentos a reunir los requisitos, se logra confirmar que las funciones desempeñadas en el cargo por el tiempo de **34 meses y 17 días**, se encuentran relacionadas con el propósito principal del empleo, de acuerdo a que la certificación de experiencia desglosa lo concernientes con las estrategias de comunicación, manejo de los medios de comunicación, elaborar, revisar y coordinar presentaciones, productos, entrevistas y eventos institucionales.

Por lo tanto, el documento aportado es válido, lo anterior teniendo en cuenta lo esbozado en atención a la relación que se infiere de las funciones de la OPEC y las desempeñadas por la aspirante.

Experiencia Profesional Relacionada: 34 meses y 17 días.

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- **Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.**
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79440 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79440	1	SANDRA GARZÓN CHARUM

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Con lo anterior se deduce que, con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y **similitud** con el empleo a proveer, **más no la igualdad absoluta**, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas **el proceso de selección sería restrictivo** y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Así las cosas, la experiencia profesional de la aspirante, consignada en la certificación citada, guarda relación con el propósito principal y las funciones del empleo a proveer y puede ser contabilizada desde el día 09 de septiembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2016, adicionándole el tiempo de la equivalencia aplicada por la segunda especialización aportada en sus estudios, la aspirante reúne:

TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 34 meses y 17 días, equivale a **2 años, 10 meses y 17 días**; tiempo con el cual no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de la OPEC 79440.

La señora **SANDRA GARZÓN CHARUM**, **no acredita el requisito de experiencia exigido**, toda vez que acreditó **2 años, 10 meses y 17 días** de experiencia profesional relacionada y el requisito mínimo de la OPEC 79440 es de 6 años de experiencia profesional relacionada, por lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **SANDRA GARZÓN CHARUM** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097895 del 19 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 79440, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097895 del 19 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 819 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	51.849.310	SANDRA	GARZÓN CHARUM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNCS a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000104 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79440 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	79440	51.849.310	SANDRA GARZÓN CHARUM	sgarzon@mintic.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: erios@sdmujer.gov.co y a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en la dirección electrónica: lhurtado@sdmujer.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria

Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica

Eduardo Avendaño Hernández - Profesional Especializado de Despacho

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz